

Juicio No. 06202-2021-00001

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO. - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.

Riobamba, miércoles 24 de marzo del 2021, las 09h46. **VISTOS:** Una vez que se ha dado cumplimiento a la providencia que antecede, se considera:

1.- De fs. 5 a 6 de los autos, comparece los ciudadanos *María Rosa Fernandez Gusñay, Josefa Fernandez Gusñay y Manuel Jose Fernandez Guzñay.*, quienes refieren que comparecen con la siguiente “QUERELLA” y en considerando **TERCERO** de su escrito dice: Les acusamos señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo de conformidad con los artículos. 200 del S.R.O N° 180 del día lunes 10 de febrero del 2014 en concordancia con el artículo 415 numeral 2 de este cuerpo legal de Usurpación.

2.- El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, se encuentra dispuesto en la sección cuarta del Código Orgánico Integral Penal, desde los arts. 647 al 651.

3.- La Constitución de la República del Ecuador, recoge el principio de **legalidad adjetiva** indicando en el art. 76.3 que: “[...] Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y **con observancia del trámite propio de cada procedimiento** [...]”.

4.- Conforme el art. 647.2 del COIP, la querella se presentará por escrito y contendrá:

“[...]”

a.- Nombres, apellidos, dirección domiciliaria y número de cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte de la o el querellante.

b.- El nombre y apellido de la o el querellado y si es posible, su dirección domiciliaria.

c.- La determinación de la infracción de que se le acusa.

d.- La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que se cometió.

e.- La protesta de formalizar la querella.

f.- La firma de la o el querellante o de su apoderada o apoderado con poder especial el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa de la o el querellado y la relación completa de la infracción que se requiere querellar.

g.- Si la o el querellante no sabe o no puede firmar, concurrirá personalmente ante la o el juzgador y en su presencia estampa su huella digital. [...]"

5.- Por su parte el art 415 ídem, dispone:

"[...]

Artículo 415.- Ejercicio privado de la acción penal.- Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1.- Calumnia

2.- Usurpación

3.- Estupro

4.- Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito. [...]"

6.- Analizado el contenido de la querella propuesta con la finalidad de observar si cumple o no con los requisitos formales establecidos en la norma citada, se establece que en la misma *no se hace constar*:

I.- La determinación del lugar de la infracción ya que se refiere únicamente en el sector Balbaneda junto a la primera iglesia Católica del Ecuador la misma que fue construida en 1534; sin determinar el cantón y la provincia;

II.- La determinación de la infracción de que se le acusa; y,

Si bien se hace constar la infracción acusada, el art. 415.2 de este cuerpo legal esto es de usurpación; más no mediante querella penal, como se argumenta.

7.- En este sentido el Director Técnico de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional de la Corte Nacional de Justicia, en oficio Nro. 738-2016-CNJ-DAJP-MT, de

- /s-
gum-a-7

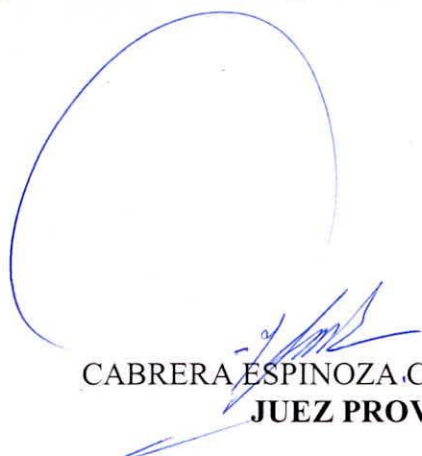
fecha 22 de Agosto del 2016, en el que se resuelve sobre varias consultas en materia penal, propuestas por varios administradores de justicia, han resuelto lo siguiente:

"[...]

3.4. Contestación: El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal está dado a partir del artículo 647 al 651 del COIP. El artículo, 648 determina que el juzgador deberá examinar los requisitos de la acusación, mismos que están contemplados en el numeral 2 del artículo 647; de cumplirlos la admitirá a trámite, de no cumplir con alguno de los requisitos la debe inadmitir sin más dilaciones. *No es pertinente bajo ningún concepto mandar a completar la acusación*, puesto que el legislador al construir el proceso de acción penal privada no lo ha determinado expresamente en la ley, hacer lo contrario vulnera el debido proceso penal y atenta contra la seguridad jurídica [...]" (El énfasis me corresponde).

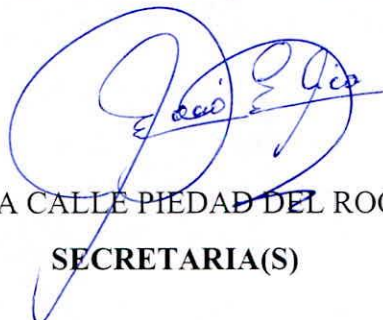
No pudiendo el administrador de justicia mezclar o confundir las instituciones propias de la materia delictual con las del derecho contravencional, ni pretender aplicar las figuras jurídicas determinadas para el ejercicio público o para el ejercicio privado de la acción en el procedimiento expedito, como es intención de María Rosa Fernandez Gusñay, Josefa Fernandez Gusñay y Manuel Jose Fernandez Guzñay.

8.- En atención a lo referido, se **inadmite** la querella penal propuesta por los ciudadanos *MARÍA ROSA FERNANDEZ GUSÑAY, JOSEFA FERNANDEZ GUSÑAY Y MANUEL JOSE FERNANDEZ GUZÑAY*, por cuanto no cumple con los requisitos formales legalmente establecidos y que han sido detallados en líneas anteriores; manténgase el presente expediente en los archivos de esta Sala Penal.- Dejando copias en autos, que se proceda al desglose de la documentación presentada. **NOTIFÍQUESE.-**



CABRERA ESPINOZA CARLOS FERNANDO
JUEZ PROVINCIAL

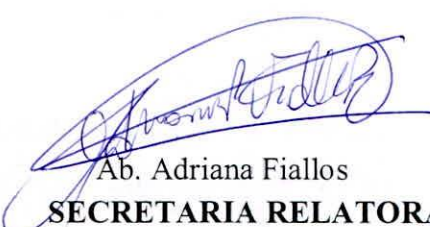
En Riobamba, miércoles veinte y cuatro de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FERNANDEZ GUSÑAY JOSEFA, FERNANDEZ GUSÑAY MARIA ROSA en la casilla No. 263 y correo electrónico dr.manuel-banda.d@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0601742596 del Dr./Ab. BANDA DAMIAN MANUEL MESIAS. No se notifica a GUALAN MULLO SIMON BOLIVAR por no haber señalado casilla. Certifico:



CHICA CALLE PIEDAD DEL ROCIO
SECRETARIA(S)

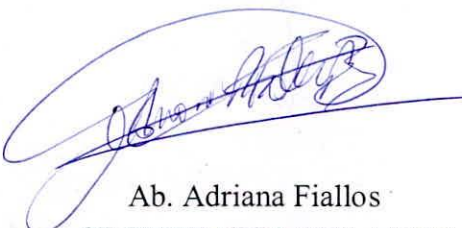
PIEDAD.CHICA

RAZÓN: El auto que antecede, se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.
CERTIFICO.- Riobamba, 30 de marzo de 2021.



Ab. Adriana Fiallos
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que, al no existir actividades pendientes de despacho y vista la razón que antecede se procede a enviar el expediente al archivo pasivo de la Secretaría de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Chimborazo. **CERTIFICO.-** Riobamba, 30 de marzo de 2021.



Ab. Adriana Fiallos
SECRETARIA RELATORA (E)